

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0494-2PO2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 258 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
2 Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Anaya Gutiérrez.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de marzo de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.	

## **II.- SINOPSIS**

Establecer que en cada distrito electoral deberán instalarse mínimo 5 casillas especiales, las cuales deberán difundir su ubicación a través de los medios idóneos bajo el principio de máxima publicidad, garantizando el derecho al voto de la ciudadanía.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 258 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
	<b>Único. –</b> Se <b>reforma</b> y <b>adiciona</b> el artículo 258 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:	
Artículo 258	Artículo. 258.	
<b>1.</b>	1	
<b>2.</b>	2	
<b>3.</b> En cada distrito electoral <i>se podrán instalar hasta diez casillas especiales.</i> El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos podrán ser designados de otras secciones electorales.	mínimo 5 casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas y, deberá difundirse por los medios idóneos bajo el principio de máxima publicidad garantizando con ello el derecho al voto de la ciudadanía. La integración de	



contar con el número suficiente de ciudadanos podrán ser designados de otras secciones electorales.
TRANSITORIOS
<b>PRIMERO</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>SEGUNDO.</b> - Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Alondra Hernández